

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 06/07/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00204 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A** contra **CREDILAMINAS S.A.S** y **AGENCIA DE ADUANAS GLOBAL CUSTOMS OPERATOR SAS NIVEL 2 GLOBALCO S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5.143.758, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° EO1084589 allegada como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice su pago.

1.3. Por la suma de \$1.052.257, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° EO1045242 allegada como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación contenida en el título se hizo exigible y hasta que se realice su pago.

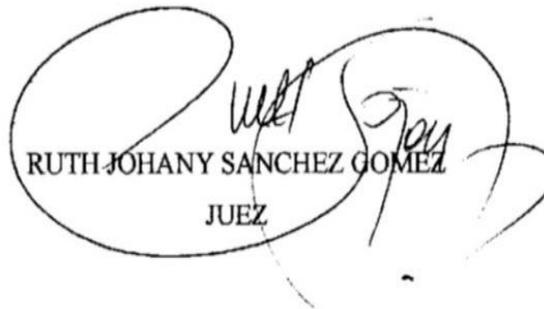
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a las ejecutadas en la forma y términos establecidos en los artículos 291a 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA** como apoderado judicial de la Sociedad **PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 47 fijado hoy 07/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria